

SP-A-219-2020

Superintendencia de Pensiones, al ser las diez horas del día veinticuatro de junio de 2020.¹

CONSIDERANDO:

1. El literal f) del artículo 38 de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece que el Superintendente de Pensiones tendrá la atribución de dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, información sobre su situación jurídica, económica y financiera; sobre las características y los costos de sus servicios; las operaciones activas y pasivas, así como cualquiera otra información que considere de importancia, con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.
2. El artículo 1 del *Reglamento de Gestión de Activos* señala que, tratándose de entidades reguladas y fondos en proceso de liquidación, así como de fondos de pensiones creados por ley especial cerrados a nuevas afiliaciones, el Superintendente de Pensiones podrá, mediante acuerdo debidamente razonado y motivado, eximirlos parcialmente de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, cuando de esta forma se satisfaga de mejor manera el principio expuesto en el inciso b) del artículo 60 de la *Ley de Protección al Trabajador*. Dicha norma establece que los recursos deberán ser invertidos para el provecho de los afiliados, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad, respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias atinentes.
3. El *Fondo de Garantías y Jubilaciones de la Refinadora de Costarricense de Petróleo (RECOPE)*, fue abolido mediante la modificación a la Convención Colectiva suscrita entre dicha entidad y el Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y Afines

¹ Reformado íntegramente mediante acuerdo [SP-A-244-2021](#) las quince horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

SP-A-219-2020

Página 2

(SITRAPEQUIA), a partir del 1° de mayo de 2002, según oficio FAP-GER-1004-2002 de fecha 15 de mayo de 2002.

Desde la fecha de abolición del Fondo, antes citada, este ha experimentado un decrecimiento paulatino, tanto en términos del número de pensionados como en la magnitud de los recursos que administra, lo que conlleva también a un acotamiento de los riesgos a los que se vería expuesto. Así, el Fondo pasó de administrar 283.5 millones de colones, a enero de 2003, a administrar 22.2 millones de colones en el mismo mes de 2020, y de contar con 174 pensionados a únicamente 5, en las mismos meses y años, respectivamente.

FONDO DE GARANTÍAS Y JUBILACIONES DE RECOPE

Enero 2003/Enero 2020

Mes/año	Activo	Pensionados
Enero 2003	283,5 millones	174
Enero 2005	101,1 millones	24
Enero 2010	62,6 millones	11
Enero 2014	42,6 millones	8
Enero 2020	22,2 millones	5

4. El artículo 60, inciso b), de la Ley de Protección al Trabajador, No. 7983, dispone que los recursos de los fondos administrados por las entidades reguladas *“Deberán ser invertidos para el provecho de los afiliados, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias que la Superintendencia dicte sobre el particular.”*

En relación con la anterior disposición, cabe reiterar que el Fondo tiene en su haber poco más de 21 millones de colones, los cuales invierte en dos tipos de instrumentos, uno a la vista para gestionar la liquidez necesaria para el pago de las pensiones en el presente y otro a más largo plazo para generar rendimientos que coadyuven al pago de los beneficios en el futuro, cumpliendo ambos instrumentos con las regulaciones establecidas en el *Capítulo VI. Tipos*

SP-A-219-2020

Página 3

de instrumentos, del Título III. Régimen de Inversión del Reglamento de Gestión de Activos. Dada la escasa cuantía de las inversiones del Fondo y considerando además que en la gestión de estas se aplican los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez, es claro que someterlo a toda la regulación establecida en el *Reglamento de Gestión de Activos* constituye una carga no solo innecesaria desde la perspectiva de la aplicación del principio legal en comentario, sino también onerosa para las finanzas del Fondo, por lo que se concluye que mediante el presente acuerdo se satisface de mejor manera el principio establecido en el artículo 60, literal b) de la *Ley de Protección al Trabajador*.

Considerando el número de pensionados, así como el tamaño del activo administrado actualmente, no resulta conveniente, ni en la práctica viable y eficiente, someter al Fondo al cumplimiento de todas las disposiciones del *Reglamento de gestión de activos*, en particular:

- a. En lo relativo a los requerimientos que debe cumplir la planificación estratégica de las inversiones: (i) la indicación de los riesgos a ser cubiertos, los productos que se deben usar para su cobertura y la metodología de medición de la efectividad de estas; (ii) en el caso de los riesgos específicos que el Órgano de Dirección decida no cubrir, el deber de establecer mecanismos para la medición y seguimiento periódico a su exposición; y, (iii) contemplar las medidas de contingencia a implementar en caso de la materialización de los riesgos.

- b. En relación con el contenido mínimo de la política de inversiones, (i) la indicación de la metodología para el seguimiento del desempeño y logro de objetivos de la gestión de los fondos, y su alineación con los objetivos estratégicos y el marco de gestión de riesgos del fondo, considerando el comportamiento de los mercados en los que se negocian los instrumentos; (ii) la definición de las medidas, procedimientos y plazos que se deben tomar ante incumplimientos de: los límites de inversiones internos y normativos, límites de riesgos, requisitos de inversión establecidos, así como las prohibiciones; (iii) la identificación de los instrumentos y las condiciones bajo las cuales se pueden realizar préstamos de valores y la forma en que se utilizan las garantías provenientes de la operación; (iv) el establecimiento de políticas de gestión de activos socialmente

SP-A-219-2020

Página 4

responsables; y, (v) la inclusión de los niveles mínimos y máximos de recursos necesarios para gestionar el riesgo de liquidez, definidos en el marco de gestión de riesgo de liquidez.

- c. Las disposiciones aplicables al Comité de Inversiones, sus funciones, integración y requisitos de sus miembros.
- d. Los límites y prohibiciones aplicables a las inversiones del fondo.
- e. Los requerimientos de información a los afiliados.

POR TANTO:

Primero. Se exime al Fondo de Garantías y Jubilaciones de la Refinadora de Costarricense de Petróleo (RECOPE) de la aplicación de las siguientes disposiciones del *Reglamento de gestión de activos*:

I. *Del Reglamento de gestión de activos:*

1. El Artículo 5. *Principios relativos a la planificación estratégica de las inversiones* y el Artículo 6. *Política de inversiones.*
2. El Capítulo III. *Comité de Inversiones* del Título ii. *Gobierno de las Inversiones.*
3. El Capítulo XIV. *Límites* y el Capítulo XVI. *Excesos e incumplimientos*, del Título V. *Límites y prohibiciones.*
4. El artículo 75. *Folleto para el público en general* del Título VI. *Requerimientos de información para el afiliado*

II. La totalidad de las normas contenidas en el *Reglamento de Riesgos* y del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo.*

III. Del acuerdo SP-A-211-2019 de las once horas del nueve de setiembre del dos mil diecinueve, *Confeción, envío y publicación de la información requerida a las entidades supervisadas.*

Segundo. Para la supervisión de los beneficiarios y la gestión de las inversiones, el Fondo de Garantías y Jubilaciones de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) deberá cumplir con los siguientes requerimientos de información:

SP-A-219-2020

Página 5

1. Planilla mensual de pensionados en archivo Excel, adjuntando los comprobantes de depósito.
2. Reporte mensual de inversiones en archivo Excel, con la siguiente información: Emisor, Código de Instrumento, Código ISIN, Fecha de Vencimiento, Fecha de Adquisición, Monto y Moneda.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.

Superintendente de Pensiones

Copia: Lic. Jorge Serrano Céspedes, Director General

Lic. Sergio Quesada Roldán, Auditor Interno

Aprobado por PRF